

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

Cuernavaca, Morelos; a dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Penal Oral 349/2022-2-OP, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la imputada [No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en contra de la resolución dictada en audiencia celebrada el **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, por el Juez Especializado en Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, Licenciado **ALEJANDRO BECERRA ARROYO**, en la que determinó vincular a proceso a [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], dentro de la causa penal **JC/1170/2022**, instruida por el delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, previsto y sancionado por el artículo 188 fracción IV, en relación con el 189 fracción V del Código Penal en vigor, cometido en agravio de la víctima [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y;

RESULTANDO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, el Juez Especializado en Control del Único Distrito Judicial en el Estado con sede en Xochitepec, Morelos, Licenciado **ALEJANDRO BECERRA ARROYO**, determinó dictar Auto de Vinculación a Proceso en contra de **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el ilícito de **FRAUDE ESPECIFICO**, previsto por el artículo 188 fracción IV, en relación con el 189 fracción V del Código Penal en vigor, cometido en agravio de **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**. Haciéndose la precisión de que de constancias procesales se advierte que la imputada se ostenta como **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, lo que se hace constar para los efectos legales procedentes.

2. Inconforme con el contenido de dicha resolución, mediante escrito presentado el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Imputada **[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, interpuso recurso de **APELACIÓN** en contra de la resolución de referencia, solicitando fecha para la celebración de audiencia de alegatos aclaratorios.

3. El Asesor Jurídico Particular, Licenciado **[No.8] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, mediante escrito presentado el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Segunda Instancia, así

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

también solicita sea confirmada la resolución motivo del recurso de apelación que nos ocupa, asimismo **da contestación a los agravios formulados por la recurrente y solicita de igual forma celebración de audiencia de alegatos aclaratorios.**

4. De acuerdo al artículo 99¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, la resolución que se pronuncia en el presente fallo garantiza los Derechos Humanos de presunción de inocencia, imparcialidad, transparencia, legalidad, accesibilidad, prontitud, gratuidad e igualdad, que nos permitirá contar con una procuración e impartición de Justicia con pleno respeto a los Derechos Fundamentales de los justiciables.

5. Previa las notificaciones correspondientes, una vez remitido el recurso y los autos correspondientes, el mismo fue admitido por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo el número de toca **349/2022-2-OP.**

¹ Artículo 99. Saneamiento

Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código podrán ser saneados, reponiendo el acto, rectificando el error o realizando el acto omitido a petición del interesado.

La autoridad judicial que constate un defecto formal saneable en cualquiera de sus actuaciones, lo comunicará al interesado y le otorgará un plazo para corregirlo, el cual no será mayor de tres días. Si el acto no quedare saneado en dicho plazo, el Órgano jurisdiccional resolverá lo conducente.

La autoridad judicial podrá corregir en cualquier momento de oficio, o a petición de parte, los errores puramente formales contenidos en sus actuaciones o resoluciones, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes.

Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

6. Consecuentemente esta Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicta resolución debidamente documentada, agregando en ella los antecedentes que la complementan, así como los argumentos vertidos en esta audiencia. Por lo que se pronuncia el fallo al tenor de las reflexiones siguientes:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2; 3, fracción I; 4; 5, fracción I; y 37, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y los numerales 1; 2; 20, fracción I; 133, fracción III; 134; y 475 al 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Además, debe tenerse en cuenta que el hecho señalado como delictivo sucedió en el Municipio de **Tepoztlán, Estado de Morelos**; domicilio que corresponde al ámbito territorial de este Órgano Revisor, dentro de la Jurisdicción del Primer Distrito Judicial en materia penal, lugar donde tiene competencia geográfica esta Sala.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO, IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD.

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso contra una resolución dictada por un Juez Especializado en Control, tal y como lo prevé el artículo **467** fracción **VII**² del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una resolución que resuelve la vinculación a proceso.

El recurso de **apelación** que nos ocupa fue presentado **oportunamente** por la **imputada** [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en virtud de que la resolución fue dictada el **catorce de noviembre de dos mil veintidós**; siendo que el referido ordinal 471, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé que tratándose de resoluciones dictadas por el Juez de Control, el recurso de apelación debe interponerse ante aquél, dentro del plazo de **tres días** siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

En este tenor, la apelante **fue notificada** el mismo día en que se dictó la resolución materia de alzada; por lo que el **plazo de tres días** comenzó a transcurrir al día siguiente hábil, es decir del quince al diecisiete de noviembre de la

² **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

...

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

anualidad pasada, habiendo interpuesto el recurso que nos ocupa el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por tanto, es de colegirse que el **recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la parte recurrente.**

Por último, se advierte que la **imputada**, se encontraba **legitimada** para interponer el presente recurso, por tratarse de una vinculación a proceso que le irriga perjuicio de forma personal y directa, y por ende, atañe combatirla por ser en perjuicio de sus intereses, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que **el recurso de apelación** presentado contra el auto de vinculación a proceso, dictado en el catorce de noviembre de dos mil veintidós, por el Juez Especializado en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, es el medio de **impugnación idóneo** para combatirlo, se presentó de manera **oportuna** y la recurrente se encontraba **legitimada** para interponerlo.

III. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.

Es menester referir que el Libro I Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, prevé los **principios rectores del proceso penal**, entre ellos, el de igualdad que debe existir entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de contradicción regulado también

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

en el precepto legal invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia; en esta última, la Ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto por el artículo 458 en relación con el numeral 468 del citado ordenamiento legal; preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un tribunal superior; y que el agravio, al concretar los motivos de impugnación, fija la materia de la alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, como son aquellas consideraciones contenidas en la sentencia definitiva impugnada, distintas a la valoración de la prueba siempre que no se comprometa el principio de inmediación, o bien, aquéllos actos que impliquen violación grave al debido proceso y que, a su vez, conlleven una violación de derechos fundamentales del acusado o de la víctima, que deba ser reparada, tal y como lo establece el artículo 461 del mismo ordenamiento penal invocado, el cual debe ser manifiesto de los registros de las actuaciones procesales que tengan que ver con la resolución impugnada, particularmente cuando se trate de salvaguardar las

garantías consagradas en los artículos 14, 16 y 19 del Pacto Federal, exclusivamente para reparar el agravio.

Ahora bien, como se aprecia de autos las partes solicitan la celebración de audiencia de **ALEGATOS ACLARATORIOS** en esa virtud, se señaló fecha y hora para la presente audiencia la que tiene verificativo el día de hoy **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, en la Sala de audiencia, con la presencia de Fiscal Licenciado **RAMÓN ALEJANDRO GUADARRAMA GARCÍA**, quien se identifica con cédula profesional número **[No.10]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, Asesor Jurídico Particular Licenciado **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]**, quien se identifica con cédula profesional número **[No.12]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, la víctima **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, quien se identifica con credencial de elector **[No.14]_ELIMINADA_la_clave_de_elector_[32]**, la Defensora Particular Licenciada **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, con número de cédula **[No.16]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, la imputada **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, quien se identifica con credencial de elector con clave **[No.18]_ELIMINADA_la_clave_de_elector_[32]**; a quienes se les hace saber el contenido de los artículos 478 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a la

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

dinámica de la presente audiencia de alegatos aclaratorios y explicación de sentencia, en la que se hizo una síntesis de la resolución impugnada y de los agravios disertados por la parte recurrente.

En tal sentido, se concede el uso de la palabra, primeramente, a la parte recurrente y solicitante de la presente audiencia, por conducto de su Defensora Particular, Licenciada

[No.19] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], quien entre otras cosas manifestó: “Solicitó no se vincule a proceso a la imputada, ratificando los agravios ya presentados, siendo todo.”

De igual forma en uso de la voz la imputada [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], manifestó: “Nada que manifestar.”

Mientras que el Agente del Ministerio Público Licenciado **RAMÓN ALEJANDRO GUADARRAMA GARCÍA**, entre otras cosas refirió: “Se confirme la resolución de vinculación a proceso la imputada, siendo todo.”

Por su parte el Asesor Jurídico Particular Licenciado [No.21] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Parti

cular [10], manifestó: “Que no tengo manifestación que realizar.”

En tanto que la víctima **[No.22]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, no refirió manifestación alguna.

IV. VERIFICACIÓN DE DEFENSA ADECUADA DE LA IMPUTADA COMO DE LA VÍCTIMA.

Conforme a la línea Jurisprudencial emitida por nuestra Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado procedió a verificar si la defensa y la asesor jurídico que asistieron tanto a la víctima así como a la hoy imputada cuentan con el cedula de Licenciado en Derecho, lo cual se confirmó de **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]** y **CARLOS CÉSAR ÁLVAREZ ROMÁN**, mismas cedulas profesionales que cuentan con cadena de seguridad, firma electrónica y sello digital de la Secretaría de Educación Pública, así como código QR.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el siguiente criterio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2012848, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV, página 2922, con número de Tesis Aislada: II.10.28 A (10a.) cuyo rubro y texto son de la literalidad siguiente:

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

“DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES. AUN CUANDO SE EXHIBAN EN IMPRESIÓN O COPIA SIMPLE, EL JUZGADOR DEBE LLEVAR A CABO UN EJERCICIO DE CONSTATACIÓN EN LA PÁGINA DE LA DEPENDENCIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, PARA DOTAR O NO DE FIABILIDAD A SU CONTENIDO, SÓLO PARA FINES DE VALORACIÓN PROBATORIA. Cuando en alguna contienda jurisdiccional se exhibe algún documento en impresión o copia simple, en cuyo contenido obran ciertos datos objetivos, como pueden ser el sello de alguna dependencia pública u otros elementos propios o semejantes a los de algún documento y/o comunicación, ligados a direcciones electrónicas impresas en el documento, lo cual puede dar pie a considerar que provienen de la página electrónica de la dependencia correspondiente, debe estarse a que, si a partir de los datos que contiene puede llevarse a cabo el ejercicio de constatación en la página oficial de que se trate, esto permite y justifica que con sustento en el principio de valoración probatoria íntegra y eficiente, el juzgador emprenda ese ejercicio valorativo y, según el resultado de la constatación, dote o no de fiabilidad al contenido del documento sólo para fines de valoración probatoria. Esto, porque la debida valoración probatoria constituye una de las tareas fundamentales en la labor jurisdiccional; ante lo cual el juzgador no debe reducir su labor valorativa y dar eficacia probatoria a esa clase de documentos sólo en función de si se exhiben en impresión o copia simple. Antes bien, en respeto al principio señalado no se deben soslayar, sin más, los datos objetivos impresos, a efecto de atender la trascendencia y al valor probatorio que genuinamente tienen ese tipo de documentos. Esto, pues no debe perderse de vista que, en la actualidad, la comunicación entre autoridad y gobernado ha dejado de ser únicamente a través de escritos en original, firmados de manera autógrafa, dado que el avance y desarrollo tecnológicos han motivado que, por razones de eficiencia y celeridad, el legislador autorice la comunicación o notificación de actos de autoridad por medios electrónicos oficiales, siempre y cuando sean fiables para el propósito pretendido. De ahí que, si se trata de documentos electrónicos oficiales -según su propio contenido y la constatación jurisdiccional-, no sólo porque se exhiban en impresión o copia simple significa, necesariamente, que carezcan de valor probatorio.”

En consecuencia, la suscrita **procedió a verificar si la defensa particular y la asesora jurídica pública, de [No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4] Y [No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** contaban con cédula profesional al momento de asistir a dichas partes procesales en la causa penal JC/1170/2022, lo que se realizó verificando el número de cedula en el portal web: <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, concordando con el hecho de que **[No.26] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** y **CARLOS CÉSAR ÁLVAREZ ROMÁN**, y el Agente del Ministerio Público **RAMÓN ALEJANDRO GUADARRAMA GARCÍA**, cuentan con cédulas profesionales con efectos de patente para ejercer profesionalmente como Licenciados en Derecho, así como del registro de audio y video analizado se advierte que los mismos cuentan con conocimiento y manejo de las técnicas de litigación en el sistema acusatorio adversarial pues ambos aplicaron adecuadamente las estrategias que el litigio requiere; **en consecuencia se advierte que se respetó el derecho a una defensa adecuada.**

V. ANÁLISIS DEL DEBIDO PROCESO.

Es indispensable, previo analizar el hecho motivo de imputación, que plantea la fiscalía establecer los requisitos procesales previstos por el Código Nacional de Procedimientos penales, respecto al Auto de Vinculación a Proceso, el cual deberá dictarse por el hecho o hechos que

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

fueron motivos de la imputación, como lo dispone el artículo 316, el cual que dice:

“Artículo 316... I... II... III... IV... El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.”

En el caso que nos ocupa, como se ha dicho en fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia inicial en términos de lo que establece el artículo 311³, del Código Adjetivo Penal aplicable, en donde el Agente del Ministerio Público formuló imputación en contra de la imputada de referencia, por el hecho delictivo de **FRAUDE ESPECÍFICO**, previsto por el artículo 184 fracción III en relación con el artículo 189 fracción V del Código Penal en vigor, manifestado que no era su deseo

³ **Artículo 311.** Procedimiento para formular la imputación

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

rendir declaración la imputada, solicitando la Fiscalía, la vinculación a proceso de la imputada, quien previa consulta con su defensor particular, solicitó que su situación jurídica se resolviera en ese mismo acto, por tanto, el agente del Ministerio Público, para sustentar su petición de vinculación a proceso, narró los datos de prueba siguientes:

1. **Min. 10:55** Denuncia de la víctima [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] de fecha 2 de mayo del 2022. Quien refirió ser víctima de los delitos de FRAUDE ESPECÍFICO y DESPOJO, por parte de la hoy imputada.

2. **Min. 17:02** Constancia de posesión otorgada a la imputada [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]. Por parte del Comisariado de Bienes Comunales de Tepoztlán, Morelos.

3. **Min. 17:35** La escritura pública pasada ante el Notario Público número 2 y con número 127,926, de fecha 27 de septiembre del 2001. De la que se desprende la copropiedad del bien inmueble que nos ocupa.

4. **Min. 19:31** Recibo de luz de CFE de fecha 10 de febrero del 2022.

5. **Min. 20:19** Informe de Comisionado de Bienes Comunales de Tepoztlán, Morelos, de fecha 18 de mayo del 2022. Respecto a la constancia de posesión otorgada a la imputada.

6. **Min. 23:00** Informe de autoridad por el Director de Catastro y Administración de Contribuciones, respecto al bien raíz de fecha 3 de mayo de 2022, donde se agregan 17

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

copias certificadas correspondientes al expediente de la cuenta catastral

[No.29] ELIMINADA la clave catastral [68].

7. **Min. 28:05** Declaración de [No.30] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] de fecha 3 de junio del 2022. Quien declaró en relación a la desposesión que aduce la víctima.

8. **Min. 30:13** Declaración de [No.31] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] de fecha 3 de junio del 2022. Quien declaró respecto a Quien al igual que al anterior ateste declaró en relación a la desposesión que aduce la víctima.

9. **Min. 32:50** Comparecencia de José Manuel Flores Landa de fecha 5 de agosto del 2022, quien siendo asesor jurídico de la víctima exhibe varias documentales, como recibos de mantenimiento, comprobantes de luz, pago del predial, recibos de teléfono, copias cotejadas de una carpeta de investigación siendo TZ01282014.

10. **Min. 43:19** Informe de arquitectura, topografía, valuación y fotografía por el arquitecto Miguel Ángel Saluitano Vázquez, adscrito a la Fiscalía de General de Justicia del Estado de Morelos, de fecha 22 de julio del 2022. Mismo que brinda las medidas y colindancias y superficie total del predio que nos ocupa.

11. **Min. 46:07** Informe pericial en materia de Contabilidad respecto al detrimento patrimonial a la víctima, emitido por perito oficial, que arroja un

detrimento patrimonial de la víctima de \$4,205,260 (cuatro millones doscientos cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), de fecha 23 de agosto del 2022.

12. **Min. 47:40** Ampliación de querrela de la víctima de fecha 12 de septiembre del 2022.

13. **Min. 52:16** Declaración de **[No.32] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** de fecha 12 de septiembre del 2022. Quien declaró en relación a los datos de certificación del bien inmueble afecto a la presente causa, así como también refirió circunstancia de modo tiempo y lugar de la comisión de delito de que se duele la víctima.

14. **Min. 54:45** Declaración **[No.33] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** de fecha 12 de septiembre del 2022. Quien refirió Quien declaró en relación a los datos de certificación del bien inmueble afecto a la presente causa, así como también refirió circunstancia de modo tiempo y lugar de la comisión de delito de que se duele la víctima.

15. **Min. 57:19** Comparecencia de **[No.34] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** quien exhibe copia simple antecedente de folio electrónico del acto traslativo de dominio por la difunta donadora madre de las partes, de fecha 6 de abril del 2022.

Hecho lo anterior el Juez Natural, procedió a concederles el uso de la voz a las partes, las cuales bajo el principio de contradicción realizaron sus respectivas manifestaciones, y conforme al ordinal 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

relación al artículo 313⁴, de la ley Adjetiva Penal, en esa misma audiencia celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintidós, emitió **auto de vinculación a proceso**, a [No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4] Y/O BRILLANTI, por el hecho delictivo de **FRAUDE ESPECÍFICO** en perjuicio de la víctima [No.36] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; no decretándose auto de vinculación a proceso por el delito de DESPOJO en agravio de la misma víctima, lo cual no es materia de esta Alzada.

Por tal motivo, podemos señalar que se respetó el debido proceso, esto en favor de la señora [No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], quien cuenta con el carácter de imputada.

4 Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.

Ahora bien, a efecto de atender los señalamientos del inconforme, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos humanos y de libertad conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dicen:

“Artículo 1. *En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Está prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto de 2001)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011).”

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

“11.1. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del procedimiento penal acusatorio adversarial, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del procedimiento que nos ocupa; siendo estos, la **publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación**, previstos por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la Ley Nacional Adjetiva Penal en vigor, existiendo así un debido proceso.

Conforme al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el auto de vinculación a proceso debe expresar: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

En congruencia con el citado mandamiento constitucional, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 316, también define con mayor detalle los requisitos a cumplir para la vinculación a proceso, que son:

- I. Se formule la imputación;
- II. Se otorgue al imputado la oportunidad para declarar;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

Otorgando potestad a la judicatura para pronunciar el auto de vinculación a proceso por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, o bien determinar una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público, misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

Imponiendo la obligación de que el proceso se siga forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso; de manera que si durante la secuela procesal, apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

De esta última porción normativa se desprenden requisitos de forma y fondo para la sujeción a proceso, los primeros, integrados por:

a). La formulación de imputación, que consiste en la comunicación que el Ministerio Público formula ante el Juez y hacia el imputado, informando que desarrolla una investigación en su contra respecto a uno o más hechos determinados, cuando obren datos que revelen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; y por tanto, considera oportuno formalizar el procedimiento a través de la intervención judicial.

b). Que el imputado haya rendido su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar, en el entendido que únicamente podrá dictarse el auto de liga a proceso por los hechos motivo de la imputación, que precisen el lugar, el tiempo y la circunstancia de ejecución de tales hechos; contando el juzgador con la potestad para, de ser

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

procedente, asignar una clasificación jurídica diversa a la planteada por el Ministerio Público.

Por cuanto a los elementos de fondo, se impone a esta potestad corroborar si en efecto los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, denotan que existe un suceso que la ley reproche como delito y la posibilidad de que los imputados lo cometieron o participaron en él; además de que no se encuentre acreditada, más allá de duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación.

Elementos que deben integrar la resolución de vinculación a proceso, como así lo han reflexionado los órganos de la judicatura federal en la jurisprudencia con el rubro: **“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL)⁵”**.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN PLANTEADA POR LA FISCALÍA.

⁵ Época: Décima Época, Registro: 160331, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, Materia(s): Penal, Tesis: XVII.1o.P.A. J/26 (9a.), Página: 1940

Resulta importante analizar los términos de la formulación de imputación que realiza el Agente del Ministerio Público en contra de la imputada [No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s sentenciado procesado inculcado [4], misma que, como se desprende del registro de audio y video remitido a esta Potestad, la misma fue realizada al tenor siguiente:

"Señora

[No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se está llevando una investigación radicada en la carpeta de investigación SC01/5010/2022 se le atribuye a usted los delitos de FRAUDE, ilícito previsto y sancionado por el artículo 188, fracción IV, en relación con la fracción V de Código Penal en vigor del Estado de Morelos, y el delito de DESPOJO, ilícito previsto y sancionado por el artículo 184 fracción III del Código Penal en vigor del Estado de Morelos, en agravio de [No.40] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

La fecha que tuvo verificativo los delitos fue el 01 de septiembre de 2021, que fue el Fraude, y el despojo en fecha 10 de septiembre 2021, el modo de comisión es el siguiente: el lugar del evento es el predio denominado [No.41] ELIMINADO el domicilio [27], el modo de comisión es el siguiente, el día 01 de septiembre de 2021, usted

[No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] obtuvo por parte del Comisariado de Bienes Comunales de Tepoztlán, Morelos, una Constancia de Posesión del predio denominado [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1], que se ubica en [No.44] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82], con una superficie total de [No.45] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], en la que se establece que

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

usted tiene la posesión desde el año 2001, esto a pesar que usted sabe que el inmueble mencionado, pertenece no solo a usted [No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], si no que de igual manera pertenece a la víctima [No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], debido a que la C. [No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] con fecha 27 de septiembre de 2001, ante la FE licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Dos y Notario del patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, realizo donación pura simple y gratuita del predio identificado como RESTO del predio sin número ubicado en la carretera federal a Tepoztlán, municipio Tepoztlán, Morelos, a favor de usted de la víctima, quienes adquieren en copropiedad, pro-indiviso y por partes iguales, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE [No.49] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], AL SUR: [No.50] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], AL ORIENTE: [No.51] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], AL PONIENTE: [No.52] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], con una superficie total de [No.53] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] y tiene un valor de \$[No.54] ELIMINADO dato patrimonial [114] ([No.55] ELIMINADO dato patrimonial [114]), con lo cual está usted realizando un acto jurídico simulado con perjuicio de la víctima, obteniendo usted un beneficio indebido y ocasionándole un detrimento patrimonial a [No.56] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] de \$[No.57] ELIMINADO dato patrimonial [114]); así mismo Usted

[No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], cambio las cerraduras de la puerta peatonal del portón que da acceso al inmueble conocido como Terreno denominado "[No.59] ELIMINADO el nombre completo [1]" que se ubica en [No.60] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82], despojando de la posesión que ostentaba la víctima [No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], con un título legítimo como lo es la escritura pública número 127,926 pasada ante la fe del notario público número dos de la primera demarcación notarial del Estado, en la cual tanto Usted [No.62] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] como la ofendida son copropietarias, ocupando en consecuencia un bien inmueble de su copropiedad, que se hallaba en poder de la diversa copropietaria [No.63] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por una causa legítima como lo es la escritura pública número 127,926 pasada ante la fe del notario público número dos de la primera demarcación notarial del Estado, ejerciendo en consecuencia actos de dominio que han lesionado los derechos de la ocupante [No.64] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], a partir del día 10 de septiembre del 2022, fecha en la cual no ha podido ingresar al inmueble de su copropiedad."

La formulación de imputación que plantea la fiscalía, lo es por el hecho de **FRAUDE ESPECÍFICO**, previsto y sancionado por el artículo 188 fracción IV en relación con el 189 fracción V del Código Penal en vigor, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 188.- A quien obtenga ilícitamente una cosa o alcance un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero, engañando a alguien o aprovechando el error en el que éste se encuentra, se le aplicarán:

... IV. De cuatro años seis meses a once años de prisión y de cuatrocientos cincuenta a seiscientos cincuenta días multa

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

cuando el valor de lo dispuesto exceda de setecientas veces el salario mínimo.”

“**ARTÍCULO *189.-** Se aplicarán las sanciones previstas en el artículo anterior, a quien: ...

V. Realice un acto jurídico, un contrato o un acto judicial, simulados, con perjuicio de otro o para obtener cualquier beneficio indebido;”

Dispositivo que atendiendo a los hechos de la formulación de imputación se desprenden los elementos del tipo penal consistentes en **que el sujeto activo realice un acto jurídico, simulado, con perjuicio de otro**, hecho ilícito que a consideración del Juez de Primera Instancia se encuentra corroborado a manera de indicio con los datos de prueba expuestos por la fiscalía en la audiencia inicial, asimismo el referido Juez de Origen estimó la probabilidad de que la imputada [No.65] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4] lo cometió o participó en su comisión.

VII. METODOLOGÍA DE ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

Corresponde entonces, analizar el auto combatido dictado el **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, en el entendido de que esta Potestad solo podrá pronunciarse respecto a los agravios expresados por el apelante, quedando prohibido extender el examen de la resolución que nos ocupa a cuestiones no planteadas, con la salvedad de que se trate de un acto violatorio de derechos del

imputado, acorde a lo que dispone el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual reza:

“Artículo 461. Alcance del recurso

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.”

Asimismo, se hace alusión en el numeral antes transcrito, que en caso de que el Órgano Revisor no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

En ese matiz, debe decirse que **el respeto a los derechos fundamentales de la persona imputada obliga a esta Potestad al estudio oficioso en suplencia de la queja deficiente de los agravios vertidos por la apelante**, ello en virtud de que la parte recurrente se trata de **propia imputada**

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

[No.66] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], a quien le perjudica de manera directa el sentido de la resolución.

VIII. AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE.

En este tenor, se procede a establecer los motivos de agravio que plantea la parte recurrente, mediante escrito presentado el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, del cual se desprenden **DOS AGRAVIOS** que a su juicio le causa la resolución que nos ocupa.

Por tanto, en el **agravio primero** la apelante refiere que su derecho al debido proceso y a la garantía de audiencia fueron transgredidos por el Juez de Control quien dejó de recibir las entrevistas que su defensor particular pretendía incorporar por lectura en el desahogo de la audiencia de vinculación a proceso.

Mientras que en su **agravio segundo** indica que no se encuentran colmados los requisitos legales para el dictado de un auto de vinculación a proceso en su contra, al no encontrarse demostrado ni de forma indiciaria el hecho que la ley señala como delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, y esencialmente se refiere a la no existencia de una **simulación de un acto jurídico**.

Siendo todos los motivos de agravio que aduce la recurrente, argumentos de disenso que se citan en síntesis, evitando con ello repeticiones innecesarias, en razón de que los artículos 40, 41, 424 y 425 del Código Adjetivo de la materia, no imponen obligación de transcribir los agravios de la parte disidente, para cumplir los principios de congruencia y exhaustividad de la sentencia, ya que éstos se satisfacen cuando se precisan los elementos sujetos a debate, se procede a su estudio y se da respuesta a los argumentos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego respectivo, sin introducir aspectos distintos a la materia de la litis.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia derivada de la Contradicción de Tesis 50/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época 2ª./J. 58/2010, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo 2010, cuyo texto es el siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

VII. CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

Una vez que la suscrita se ha impuesto del contenido del escrito de agravios así como de las constancias de audio y video remitidas a esta Instancia, en relación al agravio **primero** referente a que *la transgresión de su derecho al debido proceso y a la garantía de audiencia fueron violentados por el Juez de Control quien dejó de recibir las entrevistas que su defensor particular pretendía incorporar por lectura en el desahogo de la audiencia de vinculación a proceso*; dicho agravio se califica de **INFUNDADO** en virtud de que como se desprende del audio y video, el defensor particular en audiencia de vinculación a proceso pretendía dar lectura a testimonios que refiere haber recabado, sin embargo, el Juez Natural fue certero en el sentido de referir que dicha incorporación no era legalmente permitida, ya que en todo caso los testigos que pretendía ofrecer debía haberlos presentado en esa misma audiencia, es decir, siguiendo las reglas para el desahogo de prueba previstas para el juicio oral, tal y como lo dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 314 y 315⁶ siendo que el primero de los

⁶ **Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación.**

El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.

mencionados dispone las reglas de incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional, mientras que el segundo de los artículos mencionados, refiere que para el caso de desahogo de los medios prueba ofrecidas por el imputado o su defensa, **se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate y juicio oral;** dispositivo legales que pretendían ser pasados por alto por el defensor de la imputada, ya que del registro de audio y video únicamente se desprende que éste insistía en dar lectura a entrevistas que refirió realizó, y así mediante dicha lectura buscaba incorporar dichos datos de prueba, lo cual como se ha establecido, sería contravenir disposiciones de orden público respecto al procedimiento que se sigue en contra de la imputada, y por ende, contrario a lo que argumenta la apelante, no puede ser considerado como una violación a su derecho de defensa. De ahí lo infundado del primer agravio analizado.

Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.

Artículo 315. Continuación de la audiencia inicial.

La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado el imputado o su defensor en términos del artículo 314 de este Código. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.

En casos de extrema complejidad, el Juez de control podrá decretar un receso que no podrá exceder de dos horas, antes de resolver sobre la situación jurídica del imputado.

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

Sirve de sustento a lo anterior el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado De México, con Registro digital: 2010167, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.10.30 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV, página 3822, Tipo: Aislada, que dice:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. LOS DATOS DE PRUEBA ANUNCIADOS POR EL IMPUTADO O SU DEFENSOR EN LA AUDIENCIA RELATIVA, DEBEN DESAHOGARSE ANTE EL JUEZ DE CONTROL Y NO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 296, PÁRRAFO QUINTO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO). El artículo 296, párrafo quinto, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México consagra el derecho del imputado de anunciar los datos de prueba que a su interés convenga, relacionados con el hecho delictuoso y su probable intervención en éste; sin embargo, no establece explícitamente la forma en que deben desahogarse, esto es, si ante el Ministerio Público encargado de formular la imputación o directamente ante el Juez de control. Por ello, a la luz de los principios de inmediación y contradicción que rigen el sistema penal de corte acusatorio y oral, previstos en las fracciones II y V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el desahogo de los datos de prueba anunciados por el inculcado o su defensor en la audiencia de vinculación debe hacerse ante la potestad jurisdiccional, pues el primero de esos principios proscribe que los Jueces deleguen el desahogo de pruebas en persona alguna; mientras que el segundo tiene por objeto garantizar que las partes procesales tengan igualdad de oportunidades ante el Juez, acorde con la etapa procesal en que se desarrollen, para presentar y argumentar sus casos en los que se sustente la imputación o la defensa, apoyados en los datos que consideren pertinentes y conducentes, lo cual permitirá al juzgador imponerse directamente de los puntos de vista opuestos. Admitir una interpretación distinta implicaría transgresión al derecho de debido proceso, pues no sólo atentaría contra la prohibición de delegar el desahogo

de pruebas, así como la oportunidad del imputado de controvertir los datos de prueba y argumentos del fiscal encargado de la imputación, sino también en torno a la formalidad esencial del procedimiento, relativa a la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.”

En esa virtud, se insiste el contenido del **agravio primero** resulta infundado.

En relación al **agravio segundo** vertido por la apelante resulta **FUNDADO**, toda vez que como se desprende del disco versátil digital, el Juez Especializado en Control, fue más allá de los términos en que fue planteada la formulación de imputación de la fiscalía, es decir, el Juez Originario adecúa la acreditación probable de un hecho que el fiscal no peticionó, es decir, **no existe congruencia** entre lo resuelto por el Juez y los términos en que fue vertida la imputación; pues ésta se ciñe en que la imputada

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], el día 01 de septiembre del año dos mil veintiuno, obtuvo por parte del Comisariado de Bienes Comunales de Tepoztlán, Morelos, una constancia de posesión respecto del predio denominado

[No.68] ELIMINADO el nombre completo [1], ubicado en [No.69] ELIMINADO el domicilio [27], el cual cuenta con una superficie de

[No.70] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] metros cuadrados, constancia que según la propia formulación de imputación, acredita que la misma es poseedora de dicho bien raíz desde el año dos mil uno, ello a sabiendas de que su hermana, la hoy víctima es

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

copropietaria del mismo junto con la imputada, refiere la fiscalía que ello es un acto jurídico simulado en perjuicio de la víctima, obteniendo un beneficio indebido en perjuicio de la sujeto pasivo.

Atento a ello, el Agente del Ministerio Público en la formulación de imputación que realiza, indica que la simulación del acto jurídico, lo es precisamente el haber obtenido una constancia de posesión a nombre de la imputada; siendo que el Juez de Control de forma diversa a lo petitionado por la fiscalía indica en la resolución que se analiza que, la imputada [No.71] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], primero cancela el gravamen, **(lo cual no fue expuesto por la fiscalía)** refiere además que la imputada de manera indiciara solicita un constancia de posesión a su nombre, acude al Ayuntamiento de Tepoztlán, pretendiendo realizar el traslado de dominio, y presenta la constancia de posesión a su nombre, realiza un traslado de dominio donde aparece como adquirente, y paga el impuesto sobre la acción de bienes inmuebles, ello con la finalidad de aparecer ella como adquirente, **lo cual como se ha mencionado no fue objeto de imputación por parte de la fiscalía, por tanto, el Juez va más allá de los hechos que narra el Agente del Ministerio Público aseverando hechos, si bien como**

probables, pero no incluidos en la formulación de imputación.

Pues se insiste, no existe congruencia entre la formulación de imputación y el hecho delictivo por el cual el Juez Natural vinculó a proceso a la imputada, como lo dispone el artículo 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dice:

“Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias. Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.”

Por tanto, suplido en su deficiencia, el agravio segundo analizado resulta, como se ha establecido, FUNDADO, pues el artículo 21, párrafo segundo⁷, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que **el ejercicio de la acción penal corresponde exclusivamente al Ministerio Público; por ello, al formular la imputación, el Fiscal tiene el deber de precisar con exactitud la conducta específicamente atribuida a la indiciada, detallar cuáles fueron las circunstancias de lugar, tiempo y modo de los hechos materia de la imputación y la figura típica que considera se**

⁷ **Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. ...

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

actualiza, lo cual no acontece en la especie, toda vez que no expresa de manera concreta la conducta atribuida penalmente relevante a la imputada, tampoco indica cual es el medio comisivo para atribuirle que simuló un acto jurídico, es decir, el habersele expedido una constancia de posesión por parte del Comisariado a la imputada, supone que cubrió con los requisitos solicitados por quienes la emiten, es decir por el propio Comisariado, por tanto resultaría inconcuso determinar que esa constancia de posesión per se, es simulada por el hecho de que la pasivo también es copropietaria.

Por lo que se insiste, que la formulación de la imputación es la base de la acusación, que será tomada en cuenta para que la imputada conozca plenamente los cargos en su contra; además, sirve para que las autoridades judiciales decidan si se actualizan las condiciones jurídicas que permitan su vinculación a proceso o no.

Por otra parte, es incuestionable que, en los sistemas de corte acusatorio, la víctima y su asesor tienen un papel preponderante, y sus argumentos deben ser escuchados y tomados en consideración; sin embargo, **no pueden llegar al punto de sustituir las obligaciones que la ley de forma concreta, puntual y obligatoria impone al agente del Ministerio Público**, es decir, el Juez de la Causa, para llegar

a la determinación a la que arribó, tomó en consideración en forma basal lo expuesto por la víctima en su querrela, sin embargo, el Fiscal no lo planteó así en su formulación de imputación, de ahí la incongruencia entre ésta y el hecho por el cual el Juez Especializado en Control vinculó a la imputada.

Por tanto, la imputada no tuvo la certeza jurídica de que, los hechos que el fiscal le atribuía, y los hechos con los que el Juez resolvería serían diversos, de ahí la falta de certeza que se invoca por esta Potestad, al existir imprecisión del hecho que se imputa, lo cual deja ver que el fiscal petitionó sin el pleno conocimiento del asunto.

Adquiriendo relevancia a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con Registro digital: 2025118, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Común, Penal, Tesis: II.40.P.40 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4445, Tipo: Aislada, de rubro:

“FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SI SE CONCEDIÓ EL AMPARO CONTRA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO PARA QUE SE DICTE EL DE NO VINCULACIÓN, EN VIRTUD DE QUE AQUÉLLA FUE DEFICIENTE Y PORQUE EL JUEZ DE CONTROL SUPLIÓ INDEBIDAMENTE LOS ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA, ELLO NO IMPIDE AL FISCAL QUE UNA VEZ MÁS Y CON PLENO CONOCIMIENTO

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

DEL ASUNTO, SOLICITE LA AUDIENCIA RELATIVA Y FORMULE LA IMPUTACIÓN.⁸”

⁸ Hechos: En el desarrollo de la audiencia de formulación de la imputación, el representante social no precisó la conducta específicamente atribuida a los indiciados, ni detalló cuáles fueron las circunstancias de lugar, tiempo y modo de los hechos materia de la imputación, pues su intervención se limitó a mencionar y leer los datos con los que contaba en su carpeta; además, formuló imputación por una clasificación jurídica distinta, motivando que el asesor jurídico en su intervención hiciera la corrección correspondiente a fin de que la Fiscalía pudiera modificar y precisar el delito. El Juez de Control dictó auto de vinculación a proceso supliendo las deficiencias del representante social; por lo cual, el Juez de amparo concedió la protección constitucional para que se dejara insubsistente, se citara a nueva audiencia y se dictara auto de no vinculación a proceso, ordenando la libertad de los imputados y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si se concedió la protección constitucional contra el auto de vinculación a proceso para el efecto de que se dicte el de no vinculación, en virtud de que la formulación de la imputación fue deficiente y porque el Juez de Control suplió indebidamente los argumentos de la Fiscalía, ello no impide que al actualizarse los supuestos de comisión e intervención delictiva, el Ministerio Público una vez más y con pleno conocimiento del asunto, solicite la audiencia relativa y formule la imputación.

Justificación: El artículo 21, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio de la acción penal corresponde exclusivamente al Ministerio Público; por ello, al formular la imputación, el agente tiene el deber de precisar con exactitud la conducta específicamente atribuida al indiciado, detallar cuáles fueron las circunstancias de lugar, tiempo y modo de los hechos materia de la imputación y la figura típica que considera se actualiza, es decir, no puede limitarse a mencionar los datos con los que cuenta su carpeta de investigación, porque con ello releva su deber de expresar de manera concreta la conducta atribuida penalmente relevante. Lo anterior, porque la formulación de la imputación es la base de la acusación, que será tomada en cuenta para que el indiciado conozca plenamente los cargos en su contra; además, sirve para que las autoridades judiciales decidan si se actualizan las condiciones jurídicas que permitan su vinculación a proceso. Por otra parte, es incuestionable que en los sistemas de corte acusatorio, la víctima y su asesor tienen un papel preponderante, y sus argumentos deben ser escuchados y tomados en consideración; sin embargo, no pueden llegar al punto de sustituir las obligaciones que la ley de forma concreta, puntual y obligatoria impone al agente del Ministerio Público. Lo que no implica la conclusión del procedimiento en detrimento de la víctima, porque al conceder la protección constitucional al imputado, también se colma la finalidad de que las partes intervinientes tengan una mayor certeza, al existir una precisión correcta del hecho que se imputa; además, conforme al segundo párrafo del artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el auto de no vinculación a proceso no impide que el fiscal, una vez más y con pleno conocimiento del asunto, solicite la audiencia respectiva y formule la imputación.”

De igual manera no debe perderse de vista que el Juez de la Causa de "motu proprio" cambió los hechos expuestos por el Ministerio Público en la formulación de la imputación; pues vinculó a proceso a la imputada por actos distintos a los peticionados por el fiscal, esto como se ha dicho, porque en la formulación de imputación que realiza se indica que la simulación del acto jurídico, que nos ocupa, lo es precisamente el haber obtenido una constancia de posesión a nombre de la imputada, siendo que la víctima también es propietaria de dicho bien raíz; sin embargo, el Juez de Primera Instancia aseveró hecho distinto, es decir argumentó que con esa constancia de posesión la imputada indiciariamente realizó el traslado de dominio del bien inmueble a su nombre, **lo cual como se ha mencionado no fue materia de la imputación planteada**, pues invade la función de la fiscalía supliendo las deficiencias de ésta, lo cual legalmente tiene impedido realizar, acorde al artículo 21 Constitucional que establece dicha facultad única y exclusiva al Agente del Ministerio Público.

Por tal motivo, al considerarse fundado el agravio segundo del pliego presentado por la parte recurrente, resulta innecesario analizar a fondo el hecho que la ley señala como delito así como la probable participación o responsabilidad de la imputada **[No.72] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]**, toda vez que como se ha analizado el Juez de Primera Instancia aseveró un hecho distinto, pues argumentó que con esa constancia de posesión la imputada indiciariamente realizó el traslado

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

de dominio del bien inmueble a su nombre, **lo cual como se ha mencionado no fue materia de la imputación planteada**, pues invade la función de la fiscalía supliendo las deficiencias de ésta, debido a que el Agente del Ministerio Público en la formulación de imputación que realiza, indica que la simulación del acto jurídico, lo es precisamente el haber obtenido una constancia de posesión a nombre de la imputada; siendo que el Juez de Control de forma diversa a lo peticionado por la fiscalía indica en la resolución que se analiza que, la imputada [No.73] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], cancela el gravamen y refiere además que la imputada solicita un constancia de posesión a su nombre (**este último apartado es lo único que forma parte de la imputación**), acude al Ayuntamiento de Tepoztlán, pretendiendo realizar el traslado de dominio, y presenta la constancia de posesión a su nombre, realiza un traslado de dominio donde aparece como adquirente, y paga el impuesto sobre la acción de bienes inmuebles, ello con la finalidad de aparecer ella como adquirente, **lo cual como se ha mencionado no fue objeto de imputación por parte de la fiscalía, pues de los hechos que le imputa no refiere en ningún apartado estas circunstancias, por tanto, los razonamientos por los cuales el Juez vincula a la imputada no son congruentes con la formulación de imputación pues va más allá de los hechos que narra el Agente del Ministerio Público**

aduciendo hechos, no incluidos en la citada imputación, lo cual resulta a todas luces contrario a derecho en perjuicio de la imputada, quien no tuvo conocimiento previo de dicho hecho y, por tanto, no tuvo oportunidad de defensa ante ellos, dejándola sin posibilidad de defensa alguna.

Es por ello que, en concepto de esta Potestad, en la especie no se colman los requisitos previstos en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales ni 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, conforme al segundo párrafo del artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el auto de no vinculación a proceso no impide que el fiscal, una vez más y con pleno conocimiento del asunto, solicite la audiencia respectiva y formule la imputación correspondiente, en ese sentido se dejan a salvo los derechos del Agente del Ministerio Público.

En ese tenor, valorados que han sido todos los motivos de disenso por cuanto, a su alcance y esencia, de forma individual como de manera conjunta, crean ánimo en quienes resuelven para **REVOCAR** la resolución combatida, misma que como se ha estudiado en los apartados correspondientes, no se encuentra dotada de legalidad al no ser congruente por haberse excedido el Juez de Control al momento de resolver respecto a la vinculación a proceso de la imputada, y en su lugar se dicta **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** a **[No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el delito de

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

FRAUDE ESPECÍFICO, previsto y sancionado por el artículo 188 fracción IV en relación con el 189 fracción V del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de [No.75] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Por lo que sin que existe mayor motivo de análisis por esta Alzada, con lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4, 40, 405, 471 y 475, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** el auto de vinculación a proceso de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, emitido por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, sede Xochitepec, Morelos, en la causa penal **JC/1170/2022**, en los términos precisados en el contenido de la presente resolución.

SEGUNDO. Se emite **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** a [No.76] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], por el delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, previsto y sancionado por el artículo 188 fracción IV en relación con el 189 fracción V del Código

Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de
[No.77] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [
14].

TERCERO. Conforme al segundo párrafo del artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el auto de no vinculación a proceso no impide que el fiscal, una vez más y con pleno conocimiento del asunto, solicite la audiencia respectiva y formule la imputación correspondiente, en ese sentido se dejan a salvo los derechos del Agente del Ministerio Público.

CUARTO. Comuníquese esta resolución al Juzgado Especializado de Control de origen, remitiéndole copia autorizada, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Con apoyo en el precepto 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debidamente notificados los comparecientes a esta audiencia, ordenándose notificar la presente resolución a las partes que no acudieron a la misma.

SEXTO. Engrósele al toca la presente resolución para que obre conforme corresponda, como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia,

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. **MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.**

Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN**
Presidenta de Sala, Maestro en Derecho **CARLOS IVAN ARENAS ANGELES** integrante y Maestra en Derecho **MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, integrante y ponente en el presente asunto la última de las nombradas.

Las firmas que calzan esta sentencia, corresponden a la resolución pronunciada en el Toca Penal 349/2022-2-OP, derivada del Recurso de Apelación interpuesto en la causa penal JC/1170/2022.
MCAC/dba

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculcado_[4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

No.17

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADA la clave de elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado_[4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

No.35

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y
32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y
32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado_[4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_nombre_del_imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

No.44 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia

do_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

No.53

ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO dato patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO dato patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_dato_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculcado_[4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y
32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Toca Penal Oral: 349/2022-2-OP.

Causa Penal: JC/1170/2022.

Delito: Fraude Específico.

Imputada:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Magistrada Ponente: Maestra en D. MARÍA DEL CARMÉN AQUINO CÉLIS.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.